



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Fortul, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de fijación de cuota de alimentos interpuesta ANA MILENA GUERRERO a través de la Comisaría de Familia de éste municipio, siendo demandado EDWARD ENRIQUE GOMEZ CARRILLO, sino fuera porque se encuentra lo siguiente;

- Dentro de los anexos a folios 17 a 24 se realizó una conciliación entre la demandante y el señor EDWARD ENRIQUE GOMEZ CARRILLO ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga, en la que se fijó como cuota de alimentos la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$150.000), igualmente en vestuario entregaría la suma de OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$80.000) en los meses de junio de cada año y en el mes de diciembre de cada año entregaría la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (\$160.000), la cual se aumentaría conforme al incremento del IPC.
- Que para el mes de mayo del 2015 el señor EDWARD ENRIQUE GOMEZ CARRILLO aumentaría la cuota de alimentos para su menor hijo KEVYN JULIAN GOMEZ GUERRERO a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000).
- Igualmente en dicha conciliación el señor EDWARD ENRIQUE GOMEZ CARRILLO se comprometió a cancelar mensualmente la suma de CIENTO MIL PESOS M.L. (\$100.000) hasta completar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) que adeudaba por alimentos a la señora demandante.
- Dicha conciliación fue firmada y aprobada por la señora ANA MILENA GUERRERO, lo que quiere decir que la cuota ya se encuentra fijada.

Así las cosas ya habiendo una cuota fijada lo que procedería es un proceso ejecutivo de alimentos o una revisión de cuota de alimentos para aumentarla, sin embargo teniendo en cuenta que son varias alternativas la suscrita Jueza se abstiene de darle otro trámite diferente pues lo más objetivo es que la relación fáctica se concentre en lo que la demandante solicite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 numeral 7 párrafo segundo del C.G.del P., se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazar de plano la demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

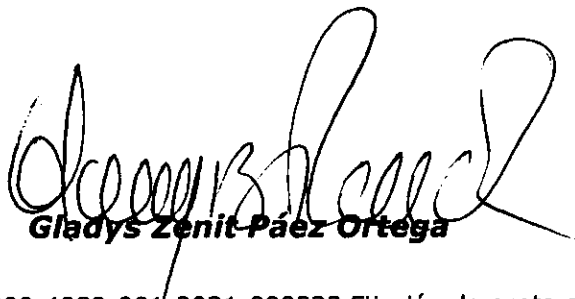
RESUELVE:

Primero. **INADMITIR** la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por la señora ANA MILENA GUERRERO a través de la Comisaría de Familia de éste municipio en contra del señor EDWARD ENRIQUE GOMEZ CARRILLO.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2021-000323 Fijación de cuota de alimentos